

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los **Martes, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela--Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p.º de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5134

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10 de Diciembre.)

Núm. 4578

Gobierno Civil.

Circular.—Orden público.

En este continuo mudar de los tiempos, cuando parece que van perdiendo las gentes la costumbre de obedecer y el respeto á la autoridad, hay, por raro contraste, un Instituto militar que ninguna persona honrada discute. Mientras por todas partes se piden economías á roso y veloso y aún se pretende disminuir el ejército, balarde de la independencia patria, todos encarecen la necesidad de que se aumenten las fuerzas de la Guardia civil.

No hay en la época actual, corporación armada que inspire mayor estima. Y es que esos hombres que por parejas recorren incesantemente los caminos en las noches heladas del invierno como en los calurosos días del verano; esos hombres que viven en modestísimas casas-cuarteles, desde donde estudian la manera de ser de sus convecinos; que persiguen al criminal y lo prenden; amparan al desvalido y socorren á los habitantes de los pueblos cuando la inundación ó el incendio pone en peligro sus vidas y realizan hermosos actos de heroísmo, son el brazo vigoroso de la justicia. La Guardia civil ha devuelto la tranquilidad á los campos, asolados antes por cuadrillas de bandoleros; ella averigua quiénes se entregan al juego, vicio el más pernicioso de todos y los denuncia; detiene á los que, faltando á las leyes, cortan el arbolado de los montes ó, sin proveerse de licencia, se dedican á la caza. La Guardia civil, en suma, resiste los embates de la pasión política, á la que es agena, y practica, sin desmayos ni vacilaciones, los múltiples y delicados servicios que le encomienda su reglamento, aunque notara en ocasiones que su actividad y celo resultaban estériles porque á su penosa labor no seguía el castigo de los denunciados.

Estas consideraciones que se ocurren á cualquiera obligan, aunque no lo preceptuaran como claramente lo preceptúan disposiciones oficiales, á que se trate con especial cortesía á quienes para honra suya y bien del país visten tan honroso uniforme, de limpia y brillante historia.

Suele haber Alcaldes que más por inadvertencia ó error que por afán de hacer ostentación de mando se dirigen á las fuer-

zas de la Guardia civil, empleando términos imperativos. Para evitar esto, he de recordar á las nombradas autoridades locales que, cuando hayan menester del auxilio de la Guardia civil, lo reclamen en atenta comunicación y concretando bien el objeto. Así se evitarán molestias y disgustos que únicamente aprovechan á los que procuran en todo tiempo escurrirse por entre las mallas de la ley.

Palma 12 de Diciembre de 1899.

El Gobernador,
Rafael Alvarez Sereix.

Núm. 4579

Negociado 2.º—Ayuntamientos.—Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Roig Pizá, don Pedro Antonio Pascual Salom, D. Ignacio Noguera Morey, D. Andrés Homar Guardiola, D. Juan Mateu Roselló, D. Miguel Bennasar Valcaneras y D. Antonio Pericás Colom, exconcejales del Ayuntamiento de Alaró, en contra de la providencia de este Gobierno de fecha cinco de Noviembre último y por la que se acordó no haber lugar á resolver sobre la nulidad de cuatro sesiones celebradas por el Ayuntamiento de la citada villa y se declaró legal la destitución del Secretario interino don Pablo Salvador.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados y á los efectos prevenidos en el Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Palma 12 de Diciembre de 1899.

El Gobernador,
Rafael Alvarez Sereix

Núm. 4580

Negociado 2.º.—Multas.—El Ilustrísimo Sr. Director General de Sanidad con fecha 6 del actual manifiesta á este Gobierno lo siguiente:

Instruído el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Bartolomé Ferrá Coll, contra la providencia de ese Gobierno que le impuso multa de cincuenta pesetas, sirvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo mandado.

Palma 12 de Diciembre de 1899.

El Gobernador,
Rafael Alvarez Sereix.

Núm. 4581

Fomento.—Circular.—Debiendo proceder-se con sujeción á lo dispuesto en los artículos 63 y 64 del Reglamento del ramo, á la comprobación de pesos, medidas y aparatos de pesar, he dispuesto se dé principio á esta operación por el Fiel contraste de esta provincia en el partido de Ibiza, empezando por dicha cabeza de partido desde el día 14 hasta el 20 inclusive del presente, seguirán á esta población las de San Juan, Santa Eulalia, San Antonio, San José y Formentera.

Lo que he acordado se publique en el BOLETIN OFICIAL, para conocimiento del Fiel Contraste y Alcaldes respectivos, encargando á éstos, que presten á dicho funcionario, los auxilios que necesite para el mejor desempeño de su cometido, debiendo estar dar aviso con anticipación á las autoridades del día en que se haya de llevar á cabo en cada localidad.

Palma 12 de Diciembre de 1899.

El Gobernador,
Rafael Alvarez Sereix.

Núm. 4582

Minas.—D. José Riera y Cantallops ha presentado una solicitud de Registro de veinticinco pertenencias de mineral lignito con el título de «Francisca» sitas en el paraje nombrado *Son Suau*, del término de Llubi; haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, el ángulo N. E. del terreno propiedad de Gabriel Perelló y Gelabert, procedente de los establecimientos de *Son Suau*. Desde él se medirán 50 metros en dirección Este, colocando la 1.ª estaca; y á partir de ésta y sucesivamente unas á continuación de otras, las distancias siguientes: 400 metros al N., 500 al O., 500 al S., 500 al E. y 100 al N.

Por tanto he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que en el término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 11 Diciembre de 1899.

El Gobernador,
Rafael Alvarez Sereix.

Núm. 4583

DIPUTACION PROVINCIAL
DE BALEARES

Extracto de los acuerdos tomados por la Excmo. Diputación provincial de Baleares en la sesión celebrada el día 18 de Noviembre de 1899.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó que pasara á la Comisión de Fomento para que emita el correspondiente dictamen el expediente instruído para apreciar las ventajas é inconvenientes que pudiera ofrecer la declaración de franquicia de los puertos de estas islas, y

la celebración de un concierto económico con el Gobierno.

Se dió cuenta de las operaciones divisorias de la cuota provincial que corresponde á los Ayuntamientos de Manacor y San Lorenzo para el corriente año económico que figuraba englobada en una sola partida en el repartimiento provincial por hallarse también englobada la riqueza de ambos municipios cuando aquel se formó; acordándose que se remita copia de dichas operaciones á los Alcaldes de ambos pueblos para que den cuenta de las mismas á las respectivas Juntas municipales con objeto de que manifiesten su conformidad, ó expongan en otro caso los reparos que entiendan procedentes.

En conformidad con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia se acordó que todas las cuentas por obras y servicios provinciales sean presentadas en la Secretaría de la Diputación dentro los primeros quince días del mes inmediato siguiente á aquel en que se hayan realizado las obras ó servicios que las motivan.

Se aprobó un dictamen de la Comisión de Beneficencia en el que propone la revisión de los reglamentos porque se rigen los establecimientos benéficos de esta provincia, acordándose nombrar al efecto una ponencia compuesta de los Sres. don Joaquín Puigdorfla, D. Mariano Canals y D. Juan Aguiló.

Se acordó dar las gracias al Director y Profesores de la Escuela libre de Comercio de esta ciudad por el ofrecimiento de admitir en sus clases á dos jóvenes asilados en la Casa de Misericordia, que la Diputación no consideró conveniente aceptar por no tener los asilados en dicho establecimiento la necesaria preparación para cursar con provecho las asignaturas que en aquella escuela se esplican.

Se acordó pasar á la Contaduría de fondos provinciales el escalafón de maestros y de maestras de esta provincia correspondientes al bienio de 1897 á 98 y 1898 á 99, para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 27 de Abril de 1877, lo tenga en cuenta al formar el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio económico.

Se aprobó un dictamen emitido por la Comisión de Fomento en el que propone se acuerde informar al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia que la Diputación entiende que procede la aprobación del proyecto, y del expediente instruído para la construcción de un puente sobre el torrente de Son Siurana en el camino llamado *d'es uyelets veys* en el término municipal de La Puebla.

Se dió cuenta de un dictamen emitido por la Comisión de Gobernación en vista de las copias de las actas de las sesiones en que el Excmo. Ayuntamiento de Palma tomó acuerdos relativos al jardín de La Lonja, y de los demás antecedentes relativos al mismo que obran en las oficinas provinciales en el que despues de ex-

poner extensos razonamientos para demostrar que la Diputación no viene obligada á producir reclamación alguna ante el Excmo. Ayuntamiento de Palma relativa á la propiedad del mencionado jardín, propone se acuerde se manifieste á dicha Corporación municipal que se abstenga de todo procedimiento que no sea el estrictamente establecido por la ley para convertir en vía pública los terrenos de propiedad privada; cuyo dictamen fué aprobado por unanimidad.

El Sr. Presidente manifestó que había visto en los periódicos que el Ayuntamiento de Palma en su última sesión había acordado autorizar al Alcalde para que gestionara la cesión del jardín de la Lonja para convertirlo en vía pública, por lo que deseaba saber si la Diputación le autorizaba para seguir negociaciones sobre dicho particular, partiendo siempre de la base de que el mencionado edificio debía quedar rodeado de jardín; acordándose por unanimidad autorizar al Sr. Presidente para seguir dichas negociaciones.

Se acordó elevar una instancia al Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda reproduciendo las consideraciones que en anteriores ocasiones le han sido expuestas, para que reconociendo el carácter provincial del edificio que fué Consulado de Mar y Tribunal de Comercio, dejara sin efecto la Real orden de 19 de Mayo de 1882 por la que se declaró á dicho edificio propiedad del Estado; y ordenara al Delegado de Hacienda su entrega á esta Diputación para agregarlo al Museo provincial de Bellas Artes instalado en el de La Lonja.

Se acordó que el auxiliar de la oficina de Construcciones Civiles D. Gaspar Reines, previa la necesaria inspección sobre el terreno emita detallado informe sobre los daños causados por las tormentas en los términos municipales de Ciudadela, Ferrerías y Pollensa, para que la Diputación pueda apreciar si revisten el carácter de calamidad pública, y si en tal concepto procede se conceda á aquellos Ayuntamientos algún auxilio del crédito especial destinado á este objeto.

El Sr. Presidente llamó la atención de la Diputación provincial sobre la circunstancia de que en ningún año se recauda por completo el contingente provincial, viéndose por esto privada la Diputación de realizar ninguna de sus iniciativas encaminadas al fomento de los intereses morales y materiales de la provincia, pues con dificultad podía atender con lo que se recaudaba á los servicios establecidos, por lo que deseaba se estudiara este asunto por la Comisión de Hacienda para que proponga las resoluciones conducentes á normalizar la situación económica de la provincia; cuya proposición fué aprobada por unanimidad.

Se acordó pasara á la Comisión de Fomento para que emita el correspondiente dictamen una proposición del Sr. Presidente dirigida á que de acuerdo con el Excmo. Ayuntamiento de Palma y con la Cámara de Comercio se haga algo que contribuya á facilitar la creación de una Escuela de Artes y oficios en esta provincia.

En conformidad con lo propuesto por el Sr. Canals con motivo de haber anunciado los periódicos que por telegramas del Consul General de Argel se había confirmado la noticia de haber aparecido la peste bubónica en el N. de Africa, se acordó acudir de nuevo al Gobierno insistiendo en la necesidad de que se apruebe el presupuesto, y se autorice el empréstito de 500.000 pesetas para gastos sanitarios.

En vista de la inminencia del peligro que implica el desarrollo de la peste bubónica en el N. de Africa, se acordó explorar la voluntad de los facultativos que prestan sus servicios en los establecimientos provinciales para venir en conocimiento de si están dispuestos á estudiar el diagnóstico de la peste en una población apestada, para que en vista del resultado de estas investigaciones pueda la Diputación resolver lo que entienda procedente.

Después de detenida discusión sobre la apremiante necesidad de dar mayor desahogo á la instalación de los alienados que existen en los departamentos especiales del Hospital, y sobre los diferentes medios que para conseguirlo podrían emplearse, se acordó que la Comisión de Beneficencia emita su dictamen acerca de si considera más conveniente realizar la separación de los alienados tranquilos de los furiosos alquilando al efecto un edificio en las afueras de esta capital, ó conduciendo á una de estas secciones á uno de los manicomios del continente, estipulando previamente la pensión que por cada alienado debiera pagarse.

Y se levantó la sesión.

Palma 5 Diciembre de 1899.—El Presidente, Alejandro Rosselló.

Núm. 4584

Contaduría

de los fondos del presupuesto provincial
Mes de Diciembre del año económico de 1899 á 1900.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la Circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.º de Junio de 1886 sobre reformas en la contabilidad.

Capítulos.	GASTOS	Pesetas.
1.º	Administración provincial.	4.555'00
2.º	Servicios generales	2.341'54
3.º	Obras obligatorias.	"
4.º	Cargas.	1483'78
5.º	Instrucción pública.	6.258'73
6.º	Beneficencia.	40.986'00
7.º	Corrección pública.	1.333'00
8.º	Imprevistos.	1.041'00
9.º	Nuevos establecimientos	"
10	Carreteras.	"
11	Obras diversas.	833'00
12	Otros gastos.	2.061'00
13	Resultas.	"
14	Ampliación.	"
15	Movimientos de fondos ó suplentes.	"
16	Devolución.	"
	Total.	60.893'05

La presente distribución asciende á la espresada cantidad de sesenta mil ochocientos noventa y tres pesetas cinco céntimos.

Palma 5 de Diciembre de 1899.—El Contador, Nicolas Compañy.

Núm. 4585

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE BALEARES

Anuncio.—La Intervención del Estado en el arrendamiento de Tabaco dice al Sr. Delegado de Hacienda con fecha de 29 de Noviembre lo siguiente:

En la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio se han presentado tres pliegos de papel de pagos al Estado, clase 5.ª de 15 pesetas los cuales han resultado falsos, consistiendo las diferencias que los distinguen de los legítimos, según reconocimiento practicado por el Centro Artístico de grabado y reproducción de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, en lo borroso de la impresión de los talones y muy particularmente en el sello de tinta y en seco de la izquierda, que además de no poderse apreciar el escudo de España, el adorno de tinta violeta está sudamente dibujado, siendo muy imperfecta la leyenda «5.ª clase 15 pesetas» que en los legítimos está grabada exprofeso.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para conocimiento del público en general.

Palma 11 Diciembre de 1899.—El Administrador, Valentín Sambricio.

Núm. 4586

TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

Anuncio.—Con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, ha sido nombrado Auxiliar de la recaudación voluntaria de Contribuciones del partido de Ibiza, D. Vicente del Valle.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los contribuyentes de dicha Zona.

Palma 7 Diciembre de 1899.—El Tesorero, Eusebio Egulaz.

Núm. 4587

D. Mateo Ros Pujol, Oficial de la Tesorería de Baleares, provisionalmente encargado del despacho de la Recaudación voluntaria del Partido de Ibiza por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, dictado de conformidad á la Real orden de 4 de Marzo de 1897.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria de las contribuciones Territorial, Industrial, Carruajes de Lujo y Alcoholes, correspondiente al 2.º trimestre de 1899 á 900, tendrá lugar en los días que á continuación se detallan:

Días 13, 14, 15, 16 y 17 en Ibiza.

Días 18, 19, 20 y 21 en San José.

Días 22, 23, 24, 25 y 26 en San Antonio.

Días 27, 28, 29 y 30 en San Juan Bautista.

Días 30 y 31 en Formentera.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la Instrucción, invitando á los Señores contribuyentes para que en dichos días y horas desde las ocho de la mañana á las dos de la tarde satisfagan sus cuotas.

Palma 9 Diciembre de 1899.—Mateo Ros.

Núm. 4588

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

Instruyéndose expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero, hace más de diez años de Juan Tomás Amengual á instancia de su consorte Apolonia Cayetana Esposita padres del mozo del Reemplazo de 1897 Juan Tomás Llabrés se publica el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid* á fin de que las autoridades y particulares se sirvan manifestar á esta Alcaldía los datos que adquieran ó hayan podido adquirir del referido ausente á los efectos de los artículos 69 y 100 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

Sansellas 6 Diciembre de 1899.—El Alcalde Presidente, Antonio Siner.

Señas del Juan Tomás Amengual facilitadas por su consorte.

Juan Tomás Amengual casado, carpintero, de 44 años de edad; estatura regular, color sano, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares.

Núm. 4589

D. Juan Garcia Taheño, Juez de primera instancia y de instrucción del partido de Ibiza.

Hago saber: Que en virtud de autos ejecutivos promovidos en este Juzgado por el procurador D. Zoylo Boned en nombre de D. Antonio Marroig contra José Ripoll y Torres (a) Ferreras, sobre pago de cantidad y al presente seguidos á instancia del procurador D. Vicente Prats, en representación de Antonio Ribas y Ribas; se saca á pública subasta en venta la hacienda denominada «Can Ferreras», embargada á dicho ejecutado, la cual se halla situada en la parroquia de San Antonio y se compone de tierra campo de secano con árboles y casa, estensiva á ciento setenta tornais ó sean ocho hectáreas ochenta y ocho áreas, veintidos centiáreas, lindante por Norte con tierras de Bartolomé Ribas,

por Este con las de Antonio Sala, por Sur con las de Antonio Ribas y por Oeste con las de Miguel Roig; la cual teniendo en cuenta el censo que sobre la misma gravita ha sido justipreciada en cinco mil quinientas pesetas; y para su remate ha sido señalado el día veinte y uno de Diciembre próximo y hora de las doce de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado con las condiciones siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar sin sujeción á tipo.

2.ª Los licitadores para tomar parte en ella deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de dicha finca sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Los títulos de propiedad de dos terceras partes de dicha finca, estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, los cuales no tendrán derecho á exigir ningunos otros. Y en cuanto á la otra tercera parte de la misma hacienda, no existiendo título de propiedad, vendrá obligado el rematante á verificar su inscripción en el Registro de este partido antes del otorgamiento de la escritura de venta de la citada finca en el plazo que se le señale por este Juzgado.

4.ª En razón á que sobre la referida hacienda pesa un censo enfiteutico de cada siete una de todo cuanto en ella se coga y erie, vendrá también obligado el comprador de la misma como dueño útil á satisfacerlo al dueño directo.

5.ª Apareciendo también sobre la misma finca una hipoteca de noventa duros once reales vellón y treinta y dos céntimos, en el caso de resultar no hallarse satisfecha, serán de cuenta y cargo del comprador las responsabilidades á que aquella se halle afecta por razón de dicha hipoteca.

6.ª El rematante adquirirá la finca espresada por el precio que le sea librada, debiendo satisfacer su importe en monedas de oro ó plata corriente y serán de su cuenta los gastos de la escritura de venta y el pago de los derechos al Estado.

Ibiza veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Juan García Taheño.—Vicente Gotarredona.

Núm. 4590

CEDULA DE NOTIFICACION

Por la presente, en cumplimiento de lo mandado en providencia de hoy recaída á solicitud de D. Cayetano Gomila y otros como Síndicos de la quiebra de la Industrial Algodonera Mallorquina en los autos declarativos de menor cuantía que siguen contra los herederos ó sucesores de Pedro Juan Albertí y Humbert de ignorado paradero; se citan por segunda vez á los mismos herederos ó sucesores, para que comparezcan ante el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y escribanía del infrascrito el día quince del que rige á las once de su mañana, á fin de absolver, bajo juramento indecisorio, algunas posiciones que fueron declarados pertinentes, bajo apercibimiento si no comparecen de tenerles por confesos.

Palma cinco Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Antonio Tomás.

Núm. 4591

D. Pedro Diaz Contestí, segundo Teniente de Infantería y Juez instructor del Regimiento Infantería de Baleares número uno, contra el soldado Juan Cabezas Garcia por segunda deserción:

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á Juan Cabezas Garcia natural de Nijar provincia de Almería, avencinado en Santa Margarita provincia de Baleares, hijo de Antonia y Josefa, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio estudiante; cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire

marcial y de un metro quinientos quince milímetros de estatura, para que, en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares, comparezca en el cuartel del Carmen de Palma de Mallorca, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que, de orden del Señor Coronel de este Regimiento, se le sigue, por haber desertado por segunda vez, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido, lo remitan, en clase de preso, con las segundas convenientes, al calabozo del Cuartel del Carmen y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Palma á 5 de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Pedro Diaz.

Núm. 4592

D. Antonio Anteliu Riera, segundo Teniente del Regimiento Infantería de Baleares número uno, Juez instructor de la causa que por deserción se instruye al obrero del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército Guillermo Camps Rigo.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á Guillermo Camps Rigo obrero del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, hijo de Juan y de Catalina, natural de Palma provincia de Baleares, vecindado en Palma, de veinte y cinco años de edad, de estado soltero, de oficio escribiente y cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares, ninguna; para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en el Cuartel del Carmen en la Ciudad en Palma á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar de esta plaza, se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Guillermo Camps Rigo y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al Cuartel del Carmen en la Ciudad de Palma y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Palma de Mallorca á seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Antonio Anteliu.

Núm. 4593

D. Juan Alvarez Busquet, segundo teniente del Regimiento Infantería de Baleares número uno, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel Jefe Principal del mismo para la instrucción del presente expediente al soldado Ramon Obrador Adrover, por falta de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ramon Obrador Adrover hijo de Antonio y de Maria, de veinte y tres años de edad, de estado soltero y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color moreno, fren-

te regular y aire marcial, para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca á este Juzgado de instrucción sito en el Cuartel del Carmen de esta Plaza, baja apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el plazo fijado, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y con las seguridades convenientes al Cuartel del Carmen de esta Plaza, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Palma á los diez días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Juan Alvarez.

Table with 6 columns: UNIDAD, Cantidades calculadas durante los cuatro años, Precios límites por unidad (Pesetas), Total importe de cada clase durante los cuatro años (Pesetas), 5 por 100 para garantizar las proposiciones (Pesetas). Rows include Hierros usuales del comercio (Suecia/Rusia, España, chapas), Maderas (pino blanco, pino tea, cal comun), and Carbones (frágua, máquina).

La subasta se verificará con entera sujeción á los pliegos de condiciones facultativas, económico-facultativas y económico-administrativas, que estarán de manifiesto en esta Comisaría todos los días no feriados desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde.

No serán admisibles las proposiciones que no se ajusten á los pliegos de condiciones, las que escedan de los precios límites marcados de cuarenta y seis pesetas el quintal métrico de hierro de Suecia ó Rusia, en barras de sección cuadrada, rectangular, circular ó especiales de formas sencillas, ó cuarenta pesetas el quintal métrico de hierro de España en barras de sección cuadrada, rectangular, circular ó especiales de formas sencillas, ó cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos el quintal métrico de hierro en chapas de dimensiones ordinarias; de una peseta cuarenta céntimos el metro lineal de madera de pino blanco ó de Flandes ó una peseta setenta y cinco céntimos el metro lineal de madera de pino tea ó melis; de tres pesetas el quintal métrico de cal comun, y de cuatro pesetas cincuenta céntimos el quintal métrico de carbon de frágua ó cuatro pesetas diez céntimos el quintal métrico de carbon de máquina.

Mahon 29 Noviembre de 1899.—Federico Bermejo.

Modelo de proposición

D. N. N. vecino de..... habitante calle de..... núm..... segun cédula personal expedida por..... en..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. ... (ó expuesto al público en el Ayuntamiento de esta ciudad) así como de los pliegos de condiciones y de precios límites para contratar el hierro, madera, cal y carbon necesario durante cuatro años para las obras de la Comandancia de Ingenieros de esta plaza con cargo á los créditos ordinarios, se com-

Núm. 4594

El Comisario de Guerra Interventor de material de Ingenieros de esta plaza.

Hace saber: que en virtud de lo dispuesto por el Sr. Subintendente militar de estas islas en 25 del actual, se convoca por el presente á los que deseen interesarse en la primera subasta pública que se celebrará en esta Comisaría de Guerra sita calle de San Sebastian número uno, á las once de la mañana del día 16 de Enero próximo venidero con objeto de contratar los materiales que se espresan, necesarios durante cuatro años para las obras de la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza con cargo á los créditos ordinarios de Guerra. La cantidad aproximada de cada clase, los precios límites que han de regir en la subasta y las cantidades que han de afianzar las proposiciones, son las que en el siguiente cuadro se consignan.

Table with 6 columns: UNIDAD, Cantidades calculadas durante los cuatro años, Precios límites por unidad (Pesetas), Total importe de cada clase durante los cuatro años (Pesetas), 5 por 100 para garantizar las proposiciones (Pesetas). Rows include Hierros usuales del comercio (Suecia/Rusia, España, chapas), Maderas (pino blanco, pino tea, cal comun), and Carbones (frágua, máquina).

promete á entregar con sujeción á todas las condiciones, los siguientes:

Hierro (del que sea, ó madera, cal, carbon) á (tantas) pesetas y (tantos) céntimos el quintal métrico ó el metro.

(Las cantidades se pondrán en letra y por cada clase de material, relacionándolas si fuere la oferta para mas de una clase por el orden expresado.)

Y en garantía de su proposición acompañe el talon núm..... justificativo del depósito de..... pesetas, hecho en.....

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 4595

D. Guillermo Gelabert de la Torre, Agente Egecutivo de la 1.ª Zona Palma.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra los deudores de la Contribución Industrial 3.º y 4.º del trimestre de 1898-99, he decretado con esta fecha la venta en pública subasta de los bienes, muebles, embargados del deudor D. Alfonso Lalac.

La subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia el día 15 de Diciembre de 1899 á las once de su mañana y durante la primera hora serán posturas admisibles las que cubran los dos tercios de la tasación y transcurrida ésta, se someterá por el importe del débito principal, recargos y costas.

Lo que se anuncia para conocimiento del deudor y de los que quieran interesarse en la subasta, detallándose á continuación los bienes embargados y el valor en que han sido tasados.

Table with 2 columns: Bienes embargados, Pesetas. Rows include Una báscula de 100 kilos (15'00), Un mostrador (15'00), Una máquina de molino de pin-tura (12'00), Una escalera (4'00), Tres cubos de diferentes tamaños (3'50).

Table with 2 columns: Trcs cafeteras de hierro esmal-tadas (4'00), Seis latas vacias de petróleo (3'00), Seis paquetes puntas de París (3'00), Seis cajas vacias (2'50), Cuatro botes pildoras varias (8'00), Dos frascos jarabe varios (4'00), Total (74'00).

Débito total. 412'90

Palma 7 de Diciembre de 1899.—El Agente, Guillermo Gelabert.

Núm. 4596

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado los extractos de cuatro residuos, núm. 937 á 940 de á cuatrocientos reales cada uno y de la clase de inalienables expedido por el Banco Español de San Fernando á favor de la Mandapía de D. Pedro Lorenzo Font y Roig se anuncia al público por una sola vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de las Islas Baleares según determina el art. 9.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos extractos anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 5 de Diciembre de 1899.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

Núm. 4597

Habiéndose extraviado los extractos de dos residuos núm. 1998, y 99, de á cuatrocientos reales cada uno de libre disposición expedido por el Banco Español de San Fernando á favor de Don Pedro Juan Sastre y Ramis se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales «Gaceta de Madrid» y «BOLETIN OFICIAL de la provincia de las Islas Baleares» según determina el artículo 9.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos extractos anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 5 de Diciembre de 1899.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda

Núm. 4598

CAMARA OFICIAL DE COMERCIO DE PALMA DE MALLORCA

Sección de Industria

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 14 del Reglamento de esta Cámara y por acuerdo de la Junta Directiva, se convoca á los señores sócios de esta Sección á Junta general ordinaria para el día 13 de los corrientes, á las 6 de la tarde.

Palma 9 de Diciembre de 1899.—E Presidente de la Sección, José Rubert.—P. A. de la J. D.—El Secretario, Miguel Salom.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

II. mo. Sr.: Pasado á informe de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado el expediente intruido por esa Dirección general sobre exacción de derechos arancelarios á los productos que importe la Sociedad Unión Española de Explosivos, dicho alto Cuerpo lo ha emitido en la forma siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sección, en cumplimiento de Real orden comunicada por

el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el expediente sobre exacción de derechos arancelarios á los productos que importe la Sociedad Unión Española de Explosivos, y resultando de su contenido:

Que la expresada Sociedad arrendataria acudió á la Dirección de Contribuciones indirectas solicitando, en vista de que las Aduanas de Irún y Barcelona exigían derechos de importación á las materias objeto del monopolio adquiridas por la Compañía en el extranjero, que se dieran las oportunas órdenes para que cesaran semejantes exacciones, y al mismo tiempo se dispusiera la devolución de las cantidades satisfechas en tal concepto:

Que la Dirección de Aduanas manifiesta también que en la legislación vigente en la materia existe una deficiencia que convendría salvar, consistente en que no aparece en ella suficientemente claro si todas las pólvoras y explosivos que se importen del extranjero deben adeudar los derechos arancelarios, bien á la Hacienda ó á la Compañía arrendataria, pues sobre este particular nada determina la ley de 10 de Julio de 1897; y únicamente la cláusula 16 del pliego de condiciones del indicado arrendamiento dice que los particulares podrán introducir del extranjero ciertas cantidades de pólvora y cartuchos abonando al arrendatario los derechos de Arancel, y que tampoco aparece establecida la consideración que deba darse á las importaciones de cartuchos vacíos, en los cuales lo de más valor es el casquillo de metal y el tubo de cartón de que están fabricados, mientras el fulminante entra en ellos en pequeña cantidad y constituye lo secundario, ni si este fulminante basta para considerar al cartucho como materia explosiva, dudas que han expuesto las Aduanas de Valencia y Bilbao con motivo de algunas importaciones de esta clase:

Que la Dirección general del ramo propone que se declare que los derechos arancelarios de las pólvoras y sustancias explosivas que la Sociedad arrendataria reclamante importe con arreglo á la condición 27 del pliego, base del contrato, deben quedar á favor de la misma, aplicándose las disposiciones de los artículos 9.º y 10 del reglamento de 30 de Julio de 1895, para el efecto de determinar la cantidad que deba considerarse como pólvora ó sustancia explosiva, cuando los productos importados sean cartuchos cargados ó vacíos, con pistón, pistones, cápsulas, etc., pagándose en este caso al Estado los derechos de arancel que correspondan á la diferencia entre el peso de los efectos y el que se asigne á las pólvoras ó explosivos que contengan:

Que la Dirección de lo Contencioso entiende que procede resolver aceptando la propuesta consignada en la de Contribuciones: y en tal estado consulta V. E. á esta Sección:

Considerando que con arreglo al texto expreso de la cláusula 31 del pliego de condiciones de 12 de Julio de 1897, que sirvió para el actual arriendo de la fabricación y venta exclusiva de las pólvoras y sustancias explosivas, la Compañía arrendataria de este monopolio viene exenta del pago del impuesto de consumos de la contribución industrial y de tolo arbitrio municipal ó provincial, creado ó por crear, así como de todo gravamen sobre el canon actual que ha de satisfacer al Estado.

Considerando que si bien entre tales exenciones de impuestos no figuran los derechos arancelarios correspondientes á las importaciones de los productos objeto del monopolio que el arrendatario traiga del extranjero, la prohibición terminante de la condición 27 del mismo pliego de importar dichas materias durante el arriendo á toda persona ó entidad distinta de la del arrendatario, sin otras excepciones que las estableci-

das en las cláusulas 16 y 28 en favor de particulares que introduzcan pequeñas cantidades de pólvora de fabricación extranjera y del ramo de Guerra para las necesidades del servicio, añadiendo que en el primer caso habrán de abonarse al arrendatario los derechos arancelarios y una comisión, y en el segundo la indemnización de 1'50 pesetas por kilogramo, claramente revela el propósito de declarar también exentas de los derechos de Arancel las importaciones que verificara el arrendamiento, pues de otro modo no se comprende la obligación impuesta de satisfacerlos á este último y no al Estado en los casos apuntados de las referidas cláusulas 16 y 28 del contrato; esto aparte de la consideración de que, según la condición 23 del propio pliego, el arrendatario está subrogado en los derechos del Estado para la explotación del monopolio, y esta subrogación ciertamente implica el no pago de derechos á la Hacienda:

Considerando, en cuanto al modo y forma de realizar la exacción de los derechos de Arancel en las importaciones de cartuchos cargados ó vacíos, pistones y cápsulas, que han dado lugar á las consultas elevadas á la Dirección de Aduanas por las de Valencia y Bilbao, no ofrece duda que lo procedente es aplicar las disposiciones de los artículos 9.º y 10 del reglamento de 30 de Junio de 1895, que taxativamente prevén y resuelven la cuestión propuesta; pues lo contrario equivaldría á que el Estado dejara de percibir los derechos correspondientes de unos productos que de ningún modo pueden ser clasificados entre las pólvoras y sustancias explosivas, únicas que constituyen el monopolio, cuya explotación está arrendada por el Estado;

La Sección, de conformidad con los Centros directivos de ese Ministerio, opina que, como resolución á la reclamación de la Compañía arrendataria Unión Española de Explosivos, y á las dudas expuestas por las Aduanas de Valencia y Bilbao, procede declarar:

1.º Que los derechos arancelarios de las pólvoras y sustancias explosivas que dicha Sociedad importe del extranjero quedarán á favor de la misma, debiendo devolverse los que en tal concepto se le hayan cobrado por las Aduanas.

2.º Que cuando los efectos importados no sean exclusivamente pólvoras ó sustancias explosivas, como son los cartuchos cargados ó vacíos, pistones, cápsulas, etc. etc., se paguen al Estado los derechos arancelarios que correspondan á la diferencia entre el peso de los efectos y el que se asigne á las pólvoras y explosivos que contengan, aplicando lo dispuesto en los artículos 9.º y 10 del reglamento de 30 de Junio de 1895; y

3.º Que igual criterio se aplique á las importaciones que de cartuchos, pistones y cápsulas se verifiquen por particulares, quedando estos derechos á favor de la Hacienda.

Y conformándose S. M. el Rey (que D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1899.

VILLAVARDE

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

(Gaceta 6 de Diciembre.)

MINISTERIO DE ESTADO

CENTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL.

Vinos enyesados.

La Dirección general de Aduanas de Francia ha publicado una circular, núm. 3.021, que dice:

«Con posterioridad á las instrucciones señalando las reglas que se han de seguir respecto á los vinos extranjeros declarados para consumo y reconocidos como conteniendo más de dos grados de yeso por litro, se ha dispuesto que el artículo 3.º de la ley de 11 de Julio de 1891 habrá de entenderse en el sentido de que el vender ó poner á la venta los vinos de que se trata es lo que constituye el elemento esencial del delito á que se refiere el citado texto.

(Audiencia de París, 28 de Noviembre de 1895.—Tribunal correccional de Montpellier 6 Junio 1896.—Gaceta del Palacio, tercer cuadro quincenal.—Véase *Fraudes sobre las ventas*, núm. 106.)

De lo cual resulta que el solo hecho de la importación no autoriza á perseguir al expedidor, al declarante, ni al poseedor de los expresados vinos

Por lo tanto, en lo sucesivo habrán de abstenerse los empleados, ya sea de denunciar á los Tribunales las importaciones de vinos que contengan más de dos gramos de yeso por litro, ya sea de exigir el desenesado de los mismos como condición para su despacho.

Sin embargo, si los Agentes de Aduanas tuviesen pruebas de que los vinos conteniendo exceso de yeso se venden en el muelle ó en el depósito deberán dar parte á sus Jefes, los cuales informarán de ello al Procurador de la República, sin que haya lugar á proceder á su embargo.

Cuba.

Según reciente disposición del Gobierno de los Estados Unidos, se modifica el párrafo 307 del Arancel de importación, y en su virtud el café en grano, molido, la achicoria y sus raíces pagarán pesos 12'75 cada 100 kilos, exceptuando el café en grano ó molido cosechado en Puerto Rico é importado directamente, que pagará pesos 3'40 por cada 100 kilos.

Esta reforma debe haber empezado á regir desde el día 9 del presente mes.

Colombia.

Embalaje y dimensiones de los fardos para el interior.

Los fardos de tejidos ordinarios ingleses van envueltos en papel muy fuerte, encima una tela de sacos, despues una tela fuerte embreada, y por encima de todo esto se cose otra tela fuerte de sacos.

El fardo común lleva dos fiejes de una pulgada 3/16 de ancho y del grueso 3/64 de pulgada. Por lo húmedo del clima, el hierro se oxida pronto, y para impedirlo los fiejes van pintados, y debajo de ellos, en las esquinas, se colocan dobles bandas de tela embreada para impedir que corten las envolturas. Los fardos así acondicionados no pueden estropearse ni por el agua ni por los insectos que destrozan cuanto hay en los almacenes de ese país.

Las cajas, barriles y fardos que van de Inglaterra, de Francia, Alemania é Italia, van por lo general envueltos en tela embreada y cubiertos de tela fuerte de sacos.

Los fardos y cajas que se destinan á Barranquilla y puntos del interior que se sirven por los vapores de los ríos, no requieren condiciones especiales de peso y dimensiones; pero como hay pocos ferrocarriles y muchas veces ni caminos carreteros, las mercancías tienen que transportarse en mulos.

La carga de un mulo es de 250 libras. Los mulos del camino de Medelia cargan 300.

Para equilibrar bien el peso sobre los mulos, la carga debe ser susceptible de dividirse en dos partes iguales ó casi iguales. Las dimensiones no deben pasar los siguientes volúmenes, medidos sobre fardos que proceden de Europa para el interior.

Pulgadas, 18 X 18 X 29
— 22 X 26 X 28
— 21 X 22 X 24
— 12 X 14 X 18

Egipto.

Importación de frutas secas.

Examinados los datos estadísticos desde 1892 hasta 1898, se ve que la importación de frutas secas en Egipto fluctúa entre 125.826 libras egipcias (francos 25'92), que fué la cifra correspondiente á 1896, y 107.197, que fué la de 1897.

En 1898 llegó á 108.231 libras egipcias.

Países de procedencia:

Turquía.	76280
Francia.	13716
Poseiones inglesas (Mediterráneo).	8143
Idem id. (Extremo Oriente).	4513
Italia.	2215
China y Extremo Oriente.	1478
Austria-Hungría.	1120
Grecia.	379
España.	204
Inglaterra.	133
Poseiones francesas (Mediterráneo).	38
Otros países.	12

Las ciruelas pasas se cotizan de 25 á 28 francos 100 kilogramos.

Idem id., superiores, á 35 francos 100 kilogramos, franco á bordo en Trieste.

Piñones, franco á bordo en Marsella, 130 á 135 francos 100 kilogramos.

Persia.

Entre las naciones que figuran en primer lugar por su comercio de importación en aquel país, se cuentan:

Francia, por valor de francos.	450000
Austria, id. id.	224000
Italia, id. id.	76500
Suiza, id. id.	75000
Inglaterra, id. id.	50000

El primero de estos países ha conseguido en el último año un aumento sobre el anterior de 267.500 francos.

Muchos de los artículos, objeto de esta importación, se producen en España, por lo que sería muy conveniente fijarse su atención nuestro comercio en aquellas regiones en la salida que allí podrían tener, principalmente para cueros, calzado de todas clases, drogas, quincallería y bebidas en general, incluyendo las aguas minerales.

Los productos que Persia exporta son pocos y en cantidades pequeñas, ocupando el primer lugar los tejidos de seda bordados.

Siria.

En Alepo pueden tener ventajosa colocación los tejidos de algodón y de lana, así como las sedas. De Canarias se importan anualmente, por transportes indirectos, de 400 á 500 sacos de cochinilla. Los hilados de algodón, los cueros y las pieles van principalmente de Francia en grandes cantidades. En cuanto á los metales, cuya importación total asciende al valor aproximado de dos millones de francos, proceden: el cobre y el estaño, de Inglaterra; el hierro, de Suecia, Inglaterra y Bélgica; el plomo, de Italia y Francia.

Francia é Italia proveen aquel mercado de azúcares de pilón, de Austria el centrifugo, y el cristalizado de Rusia.

Principalmente, por falta de comunicaciones directas, son completamente desconocidos en aquellas regiones los productos españoles, pues como extranjeros pasan la cochinilla, el azafrán y el plomo, que se embarcan en Marsella.

Italia en pocos años ha adquirido un importante puesto entre las naciones importadoras, debido sobre todo al envío de inteligentes viajeros con muestrario.

(Gaceta 2 de Diciembre)